

Resolución de Alcaldía N° 044-2024- MPC

Contumazá, 24 de abril de 2024

VISTO: El Informe N° 002-2024-MP-C/PRO.P.M de fecha 22 de abril de 2024, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, el Informe N°. 100-2024/MPC-OGAJ de fecha 24 de abril de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entendiéndose que dicha autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley;

Que, mediante Informe N° 002-2024-MP-C/PRO.P.M del 22 de abril de 2024, el Procurador Público Municipal, solicitó a la Gerencia Municipal, la emisión de Resolución Autoritativa, con la finalidad de culminar el proceso Conciliatorio, signado con Expediente N° 44-2024, iniciados en el Centro de Conciliación "PERU-JAVIER PRADO"-LIMA;

Que, los actuados fueron remitidos a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con fecha 23 de abril de 2024, por parte de Alcaldía Municipal, para la atención correspondiente;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 31433, establece: "*La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normatividad vigente en la materia*";

Que, del mismo modo el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado. Señala que: "*Las entidades públicas tienen, como Órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado* y Se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado". Concordante con los numerales 6 y 8 del Art. 33° del citado Decreto Legislativo, que señala respecto a las funciones de los/as procuradores/as públicos, lo siguiente: "6. **Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado, y 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público**".

Que, en concordancia con lo dispuesto en la norma citada precedentemente, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los/las Procuradores/as Públicos/as pueden **conciliar**, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los términos señalados en dicho artículo;

Que, el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Contumazá, aprobado por Ordenanza Municipal N° 015-2022-MPC del 2 de noviembre de 2022, señala que, la Procuraduría Pública Municipal es el órgano de defensa jurídica, encargado de la ejecución de todas las acciones que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la municipalidad conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Asimismo, en el artículo 19° se establece como función de la Procuraduría Pública, entre otras, la de: f) **Emitir informes al Alcalde proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene**, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. h) **Conciliar**, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por la normativa. Para dichos efectos es necesario la autorización del Alcalde, **previo informe del Procurador Público**,

Que, el Numeral 45.1 y 45.12 del Art. 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF, refiere respecto a los medios de solución de controversias, que: "45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos... "; concordante con el Numeral 224.1 del Art. 224 de su Reglamento aprobado por D. S N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 377-2019-EF, al señalar:

"Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio";

Que, de acuerdo a la revisión de los actuados se tiene que mediante la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 195-2023-GM/MPCTZA, de fecha 20 de diciembre de 2023**, se RESOLVIÓ DE FORMA TOTAL EL CONTRATO DE SERVICIO N° 011, DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2022-MPG/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con Código Único de Inversión 2525372; suscrito entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y la Empresa Contratista INPROCON ASOCIADOS S.A; por la configuración de las causales de Resolución de Contrato establecidas en el literal b) del Numeral 164.1 del artículo 164° concordante con el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 05 de febrero de 2024, el Representante Legal de la empresa INPROCON ASOCIADOS S.A presentó su solicitud para conciliar ante el Centro de conciliación extrajudicial "Perú-Javier Prado"-Lima, a fin de dejar sin efecto la Resolución Contractual de Forma Total por la causal de Acumulación de Penalidad Máxima por Mora, del Contrato de Servicio N° 011, derivado del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2022-MPC/CS para la Contratación del Servicio de Fabricación,



Transporte y Montaje de Estructuras Metálicas, para el Proyecto de Inversión "CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI 2525372;

Que, a través del Informe N° 0095-2024-MPC/CMSR/UOL del 14 de marzo de 2024, la Unidad de Obras y Liquidaciones, luego de la evaluación a la solicitud de conciliación presentada por la empresa INPROCON ASOCIADOS S.A, sobre la Resolución de Forma Total del CONTRATO DE SERVICIO N° 011, DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2022-MPC/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS, PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con Código Único de Inversión 2525372, **propuso como FORMULA CONCILIATORIA PROPUESTA, la siguiente:** "Respecto a la pretensión es IMPROCEDENTE EN TODOS SUS EXTREMOS, sin embargo, se podría establecer una conciliación parcial desde el punto de vista técnico bajo el sustento de costo beneficio establecido así la culminación de las partidas faltantes dentro de su contrato. (...), el contratista tendrá que presentar un plan de trabajo (...)"

Que, mediante el Informe N° 0117-2024-MPC/CMSR7UOL del 8 de abril de 2024, la Unidad de Obras y Liquidaciones, luego de la evaluación a la solicitud de conciliación contenida en la **Carta N° INP.MPC-0005 del 22 de marzo de 2024**, presentada por la empresa INPROCON ASOCIADOS S.A, presentó la fórmula conciliatoria siguiente:

"(...)

IV. PRETENSIONES

4.1 Que, mediante **CARTA N° INP.MPC-0005**, de fecha 22 de marzo del 2024, el Sr. Jesús E. Coaquira Revilla, Gerente General de la empresa INPROCON ASOCIADOS S.A, **SOLICITA LA ANULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 195-2023-GM-MPCTZA.**

4.1.1. PRIMERA PRETENSION

1.-De acuerdo con el análisis realizado por nuestra área legal consideramos que la determinación de la penalidad en su máxima expresión se debe realizar considerando la etapa y avance del proyecto. Cabe resaltar que en el contrato de Servicio N° 011-2022CP-SM-2-2022-MPC/CS-1 con fecha 25 de noviembre 2022, la Clausula Decima Tercera "Penalizaciones", donde se indica que:

El monto máximo equivalente será del 10% del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Por lo tanto en nuestro caso, ya se han cumplido los dos primeros ítems (FABRICACION y TRANSPORTE) los cuales fueron valorizados, aprobados por parte de la Supervisión y pagados por la entidad, quedando como pendiente el último ítem que es del MONTAJE.

Avances de los Ítems Fabricación y Transporte Valorizados:

1. Valorización 1 Monto pagado: s/. 401,150.81
2. Valorización 2 Monto pagado: s/. 131,549.01
- Total: s/. 532,699.82

Monto Contratado s/.739,978.00

Diferencia por Pagar por Montaje s/207,727.82

Por lo que concluimos que la penalidad máxima a aplicarse debe ser al ítem pendiente de ejecución (10%) que sería los S/. 20,727.82 según las bases firmadas en el contrato

Acti



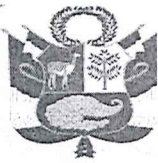


Trabajemos Juntos...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



En base al CONTRATO DE SERVICIO N° 011, CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA FABRICACION TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS, PARA EL PROYECTO DE INVERSION "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO. PROVINCIA DE CONTUMAZA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" (Codigo Único de Inversiones 2525372), en todos sus extremos comprendidos desde la PRIMERA CLAUSULA, hasta la CLAUSULA VIGESIMA, no se especifica un contrato por ITEM, además de manera específica en la CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO: El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, del análisis de las BASES INTEGRADAS, descargadas desde la plataforma del SEACE, se tiene que desde el folio 19 al folio 30 correspondiente al CAPITULO III-REQUERIMIENTO, que son alcanzados por el área usuaria no se encuentra ninguna especificación respecto a la contratación por ITEM, así mismo se ubica en el folio del 21 al 23 un presupuesto general de todo el servicio, demás en la OFERTA ECONOMICA presentado por el postor y ganador INPROCON ASOCIADOS S.A, se puede apreciar un monto global por todo el servicio. (ANEXO 02)

Por lo antes expuesto la primera pretensión queda INFUNDADA, y la según el cálculo de la CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES

(...)

EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 * \text{Monto Vigente}}{F * \text{Plazo vigente en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 * (739,978.00)}{0.10 * 60}$$
$$\text{Penalidad diaria} = S/. 3,083.24$$

Se tiene que, según la fórmula, la penalidad diaria equivale a S/. 3,083.24 (Tres mil ochenta y tres con 24/100 soles)

4.1.2. SEGUNDA PRETENSION

2.- Para el avance del proyecto en su última etapa (MONTAJE), se realizó el requerimiento de pernos la Municipalidad, los cuales nunca fueron entregados a nuestra representada.

En tal sentido, solicitamos se tome en cuenta los días de retraso por la NO entrega de los materiales (PERNERIA), por lo que exigimos se pueda anular la penalidad máxima emitida en el informe N° 0849-2023-MPC/CMSR/UOL, de fecha 18 de noviembre del 2023.

Mediante INFORME N° 1416-2023-MPCILPAA/GDTI, de fecha 06/10/2023, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que contiene el INFORME N° 0680-2023-MPC/CMSR/UOL, de fecha 04/10/2023; la Unidad de Obras y Liquidaciones, alcanza el requerimiento de suministro de pernos para montaje de estructura metálica para el Proyecto: "CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO DE JAGUEY, DISTRITO DE SAN BENITO-PROVINCIA DE CONTUMAZÁ-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", además mediante CARTA N° 29-2023/MPC/C.E., de fecha



Trabajemos Juntos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

13/11/2023; el Titular-Gerente de la empresa Consultores Estructurales E.I.R.L. y Supervisor de Obra, Ing. Oliver Mario Agurto Mogollón, en atención a la CARTA N° 029-HCS-2023 de fecha 13/11/2023, en atención a la CARTA N° 029-2023-ING. SUPERVISOR-OMAM, de fecha 13/11/2022; alcanza la conformidad de la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000349 de fecha 26/10/2023; por el suministro de pernos para montaje de la estructura metálica, así mismo con fecha 06 de noviembre del 2023, la Empresa INPROCON asociados S.A alcanza los pernos de conexión según Guía de Remisión Remitente N° 001.001722 y 001720, de igual forma mediante, INFORME N° 1638-2023-MPC/LPAA/GDTI, de fecha 15 de noviembre del 2023, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el cual contiene el INFORME N° 0785-2023-MPC/CMSR/UOL, de fecha 15 de noviembre del 2023, la jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones, donde emite CONFORMIDAD DEL SUMINISTRO DE PERNOS PARA MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA DEL PUENTE COLGANTE DE JAGUEY. (ANEXO 03) Cabe precisar que tanto el CONTRATO DE SERVICIO N° 011, CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA FABRICACIÓN TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, y el suministro de pernos para montaje de la estructura metálica mediante la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000349 de fecha 26/10/2023; tienen como contratista la empresa INPROCON ASOCIADOS S.A, lo que se puede concluir que si las Guías de Remisión N° 001.001722 y 001720 ingresaron al almacén de obra la empresa INPROCON ASOCIADOS S.A tuvo conocimiento.

Respecto a la segunda Pretensión es **INFUNDADA**, debido a que la empresa INPROCON ASOCIADOS S.A, por desconocimiento de los procedimientos establecidos en el ARTICULO 198 Procedimiento de ampliación de plazo del T.U.O de la Ley de Contrataciones y sus reglamentos aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF; no presentó documento argumentativo a la Entidad, solicitando una ampliación de plazo por la falta de entrega de los pernos, como tampoco comunico al supervisor o residente de obra mediante documento, ya que en el acervo documentario no obra dichos documentos.

Podría ser factible llegar a una conciliación parcial, en base a costos y beneficios por lo siguiente:

La empresa INPROCON ASOCIADOS S.A, realizo a la fecha dentro de su contrato de servicio N° 011 la **FABRICACION Y TRANSPORTE** faltando el MONTAJE de las estructuras metálicas, por lo cual el área técnica de la empresa INPROCON ASOCIADOS tiene mayor conocimiento del diseño, fabricación y posterior montaje de cada uno de los elementos estructurales que tiene el proyecto, lo que conllevaría a un beneficio en economía y en tiempo a la entidad, así como también sería un beneficio para la población.

Costo:

En factor económico: Después de la resolución de contrato la entidad tendría que elaborar un expediente de saldo de obra para así continuar con un nuevo procedimiento de selección lo cual generara un costo adicional y mayor tiempo. Además, no es común encontrar una empresa especialista en estructuras de puentes colgantes y esto podría hacer que el proceso de selección se declare desierto en varias oportunidades, corriendo el riesgo de no cumplir con el objetivo y así perder la inversión realizada.

En tiempo: La resolución de contrato conlleva a realizar un nuevo procedimiento de selección, generando así un tiempo adicional. El tiempo de las estructuras a campo abierto van a general corrosión, llegando al extremo del deterioro y perdida, adjunto panel fotográfico del estado de las estructuras. (ANEXO 04)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Beneficio: Con la conciliación la obra se ejecutará en un menor tiempo generando un beneficio a la población. Con la culminación de la obra se busca mejorar la calidad de vida de los pobladores beneficiarios, además de que cuenten con un acceso al centro poblado de Jagüey así mismo al distrito de San Benito.

FORMULA CONCILIATORIA PROPUESTA:

Respecto a la PRIMERA PRETENSION desde el punto técnico es IMPROCEDENTE según el análisis echo en el punto 4.1.1 de este informe, en relación a la SEGUNDA PRETENSION desde el punto de vista técnico, es IMPROCEDENTE como se indica en el punto 4.1.2, la formula conciliatoria propuesta por el área usuaria debe darse en base a un análisis costo beneficio.

Respecto a las pretensiones es IMPROCEDENTE EN TODOS SUS EXTREMOS, sin embargo, se podría establecer una conciliación parcial desde el punto de vista técnico bajo el sustento de costo beneficio estableciendo que la Empresa Inprocon Asociados S.A debería terminar las partidas faltantes en su Contrato, que corresponde a un saldo faltante para ejecutar de S/. 207,278.19 que equivale al 28.01% (ANEXO 05), con la finalidad de culminar el proyecto y al mismo tiempo en beneficio de la población.

(De ser favorable la propuesta de conciliación, el contratista tendrá que presentar un plan de trabajo).

Que, en esa misma línea a través del Informe N° 0119-2024-MPC/CMSR/UOL del 10 de abril de 2024, la Unidad de Obras y Liquidaciones, **concluye** en lo siguiente:

"(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1. La fórmula conciliatoria propuesta en el INFORME N° 0117-2024-MPC/CMSRUOL, de fecha 08 de abril, se basa en el análisis costo beneficio, con la finalidad de buscar mejorar la calidad de vida de los pobladores beneficiarios, además de que cuenten con un acceso al centro poblado de Jagüey así mismo al distrito de San Benito, teniendo como FORMULA CONCILIATORIA propuesta por el área usuaria siguiente:

Respecto a las pretensiones señaladas en la Carta N° INP. MPC-005 de 22/03/2024, presentada por la Empresa INPROCOM ASOCIADOS S.A, deviene en IMPROCEDENTE EN TODOS SUS EXTREMOS, por los fundamentos antes expuestos, sin embargo, se podría establecer una conciliación parcial desde el punto de vista técnico bajo el sustento de costo beneficio estableciendo que la Empresa Inprocon Asociados S.A debería terminar las partidas faltantes en su contrato, que corresponde a un saldo faltante para ejecutar de S/. 207,278.19 que equivale al 28.01% (ANEXO 05), con la finalidad de culminar el proyecto y al mismo tiempo en beneficio de la población, debiendo el contratista presentar un plan de trabajo conforme fuera señalado en la formula conciliatoria contenida en el informe N° 095-2024-MPC/CMSR/UOL.

Aunado a ello me **ratifico en la Formula Conciliatoria Propuesta en el Informe N° 095-2024-MPC/CMSR/UOL**, respecto a la pretensión del contratista de dejar sin efecto la **RESOLUCION CONTRACTUAL DE FORMA TOTAL POR LA CAUSAL DE ACUMULACION DE PENALIDAD MAXIMA POR MORA**, del Contrato de Servicio N° 011, de Fabricación, Transporte y Montaje de Estructuras Metálicas, para el Proyecto De Inversión "CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO•PROVINCIA DE CONTUMAZA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI 25253 72, por parte de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA.

Del cual se desprende lo siguiente:



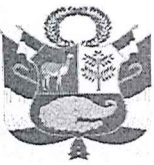


Trabajemos Juntos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



FORMULA CONCILIATORIA PROPUESTA:

Respecto a la pretensión es **IMPROCEDENTE EN TODOS SUS EXTREMOS**, sin embargo, se podría establecer una conciliación parcial desde el punto de vista técnico bajo el sustento de costo beneficio estableciendo así **la culminación de las partidas faltantes dentro de su contrato**. (...), el contratista tendrá que presentar un plan de trabajo)

Se anexa al presente el INFORME N° 095-2024-MPC/CMSR/UOL. (...)"

Que, así también se advierte el Informe N° 092-2024/MPC-OGAJ del 16 de abril de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, teniéndose entre sus conclusiones lo siguiente:

"(...)

5.1

V. CONCLUSIONES

5.1 Que, en mérito a los documentos técnicos expuestos, se concluye que, la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, es el órgano encargado de brindar asesoramiento jurídico de la Municipalidad Provincial de Contumazá a fin de enmarcar las acciones administrativas dentro de los cauces legales, no siendo competente para implementar acciones operativas o de ejecución dado que dichas funciones se encuentran asignadas discrecionalmente a los diferentes órganos de línea de esta Entidad Municipal.

5.2 Que, la **Procuraduría Pública Municipal**, deberá evaluar la aceptación o no de la Conciliación extrajudicial presentada por la empresa **INPROCON ASOCIADOS S.A**, en el proceso arbitral N° 044-2024, como único órgano, responsable de evaluar las acciones legales correspondientes a seguir, ello a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad Municipal, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 24° del Decreto Legislativo N°1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la procuraduría General del Estado concordante con los numerales 6 y 8 del artículo 33 del citado cuerpo normativo.

5.3 (...) Para ello, se deberá tener en cuenta la opinión técnica contenida en los Informes siguientes: **Informe N° 0095-2024-MPC/CMSR/UOL del 14 de marzo de 2024, Informe N° 0117-2024-MPC/CMSR/UOL del 8 de abril de 2024, e Informe N° 0119-2024-MPC/CMSR/UOL**, considerando que la aplicación de penalidades pueden ser sometidas a conciliación y tuvo como motivación los informes técnicos emitidos por la Unidad de Obras y liquidaciones que han sido avaladas por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura (...)"

Que, asimismo, entre los documentos que sustentan la presente solicitud de autorización de conciliación, se tiene que mediante **Informe N° 002-2024-MP-C/PRO.PM del 22 de abril de 2024**, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Contumazá, conforme su evaluación efectuada en mérito al Numeral 6 del Art. 33° del D. Leg. N° 1326, antes citado, solicitó a la Gerencia Municipal, la emisión de la resolución autoritativa para conciliar en el Proceso Conciliatorio - EXP. 044-2024, solicitado por la Empresa Contratista INPROCON ASOCIADOS S.A señalando en su informe de costo-beneficio, lo siguiente:

"(...)



V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO:

5.1 Que, en relación al Artículo 164°, numeral 164.1. literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

5.2 Que, asimismo el numeral 2 del Artículo 224° del mismo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado expresa que; "**Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un INFORME TÉCNICO LEGAL previo debidamente sustentado.**"

5.3 Que, haciendo un análisis del Costo -Beneficio, se considera a la Conciliación como un mecanismo de solución de controversias, en las Contrataciones Públicas del Estado, con la finalidad de no afrontar un Proceso Arbitral o Judicial el cual demandaría, gastos y costos así como tiempo, tanto para el Consorcio Contratista como la Entidad. Asimismo, el presente costo-beneficio para la Entidad se desarrolla en base al párrafo denominado **COSTO** del **INFORME N° 117-2024-MPC/CMSR/UOL**, que señala: En factor económico: Después de la resolución de contrato la entidad tendría que elaborar un expediente de saldo de obra para así continuar con un nuevo procedimiento de selección lo cual **generara un costo adicional y mayor tiempo**. Además, no es común encontrar una empresa especialista en estructuras de puentes colgantes y esto podría hacer que el proceso de selección se declare desierto en varias oportunidades, corriendo el riesgo de no cumplir con el objetivo y así perder la inversión realizada.

5.4 Teniendo en cuenta lo anterior, con un acuerdo conciliatorio se evitaría presupuestos onerosos, mayor tiempo y reducción de riesgo, en consecuencia se cubriría las necesidades de la población con el proyecto de inversión **FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, que a la actualidad se encuentra en controversia (...).

este despacho señala las propuestas a conciliar en los términos siguientes:

- a) Que, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ** dejará sin efecto en todos sus extremos la resolución del contrato de servicios N° 11 derivado del concurso público N° 002-2022-MPC/CS con código único de inversiones 2525372, asimismo quedará sin efecto todo documento emitido de ambas partes con fecha posterior a la resolución del contrato que afecte la relación contractual.

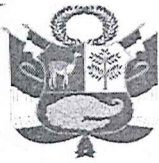




Trabajemos Juntos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

b) Que **INPROCON ASOCIADOS S.A** cumpla deberá terminar las partidas faltantes en su contrato, que corresponde a un saldo faltante para ejecutar de **S/. 207,278.19 que equivale al 28.01%**.

c) Que, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ**, en relación al procedimiento aplique la penalidad que corresponda a **INPROCON ASOCIADOS S.A** de acuerdo al contrato de servicios ° 11 **FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**

(...)"

Que, en ese contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta atendible lo solicitado; precisando que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Municipal; a efectuado el análisis costo-beneficio correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Unidad de Obras y Liquidaciones, la misma que se encuentra contenida en el **Informe N° 002-2024-MPC-C/PRO.P.M del 22 de abril de 2024**, al solicitar a la Gerencia Municipal la emisión de la resolución autoritativa correspondiente; por lo que, en función a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Contumazá, a participar en el proceso de conciliación en nombre de la Municipalidad Provincial de Contumazá, estableciendo que, la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente.

Que, por las consideraciones precedentes y normas acotadas, y estando a las facultades conferidas en el inciso 6° del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para que, en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Contumazá, conforme a Ley, participe en el proceso de conciliación contenido en el **Expediente N° 044-2024, Centro de Conciliación "Perú-Javier Prado"-LIMA**, a efectos de llegar a un acuerdo con la Empresa Contratista **INPROCON ASOCIADOS S.A**, quien tiene a su cargo la ejecución del **SERVICIO DE FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, con Código Único de Inversión **2525372**; en el marco del Contrato N° **011, de fecha 25 de noviembre de 2022**; derivado del Concurso Público N° **002-2022-MPC/CS**, estableciéndose como propuesta conciliatoria, la establecida en el **Informe N° 002-2024-MP-C/PRO.P.M de fecha 22 de abril de 2024**, según lo indicado por el Procurador Público Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Municipal; al haber efectuado el análisis costo-beneficio correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Unidad de Obra y Liquidaciones; la misma que se encuentra validada en el Informe N° **002-2024-MP-C/PRO.P.M de fecha 22 de abril de 2024**; la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta al Despacho de Alcaldía.





Trabajemos Juntos...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá



"Año del Bicentenario de la Consolidación
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, la Procuraduría Pública Municipal, informe de manera documentada al Despacho de Alcaldía en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, las acciones adoptadas sobre el particular, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, a través de Secretaría General, se notifique la presente a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Contumazá, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el Portal de Transparencia y en la sede digital de la Municipalidad Provincial de Contumazá (www.municontumaza.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ
Mg. Eusebio Edm. Cedrón León
ALCALDE